



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1371 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 1265-2019-EF/43.02

Fecha : Lima, 02 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas formula a SERVIR la siguiente interrogante: ¿Procede nombrar a los servidores contratados en las plazas orgánicas que venían ocupando en el MEF, aun cuando su vínculo contractual se encuentra suspendido al haber sido designados en cargos de confianza de otras entidades al momento de la emisión del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

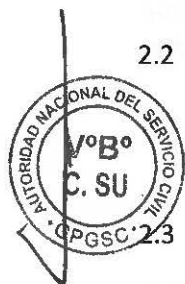
2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 El presente informe únicamente tiene por objeto brindar precisiones sobre el alcance y correcta aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019 y del «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

En ese sentido, no nos pronunciaremos sobre los procedimientos y/o acciones que la entidad deberá adoptar a raíz de lo desarrollado en las siguientes líneas.

Sobre la consulta planteada

- 2.5 En principio, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1276-2019-SERVIR/GPGSC www.servir.gob.pe, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.3 En mérito a la naturaleza excepcional de este beneficio, se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, resultando excluido de sus alcances únicamente el personal señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.

3.4 De esta manera, el personal administrativo contratado, bajo el Decreto Legislativo N° 276, que se encuentre desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera."

- 2.6 Ahora bien, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.2 Personal comprendido

3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.7 Conforme se aprecia, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado de una plaza distinta en la misma entidad.

2.8 En cualquiera de los dos supuestos señalados en el numeral anterior, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

2.9 En tal sentido, la autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que se encuentren ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y, que cumplan con el requisito relacionado a los periodos de contratación.

10 Finalmente, resulta necesario señalar que las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

3.1 Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1276-2019-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

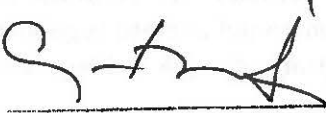
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.2 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.
- 3.3 En caso que no cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto: reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente si estos fueron acumulados en diferentes plazas o distintas entidades.
- 3.4 La autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que se encuentren ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y, que cumplan con el requisito relacionado a los periodos de contratación.
- 3.5 Las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en el presente ejercicio fiscal.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL